



Santiago, 24 de junio de 2014

Señor  
**CARLOS PAVEZ TOLOSA**  
Superintendente  
Superintendencia de Valores y Seguros  
Presente

**Ref.: Respuesta a Oficio Nro. 16830**

De nuestra consideración,

En respuesta al Oficio de la referencia informo a Ud. lo siguiente:

El acuerdo marco de asociación vinculante celebrado el día 20 de junio pasado (en adelante el “**Acuerdo Marco**”) entre The Bank of Nova Scotia y Scotiabank Chile S.A. por una parte (el “**Grupo Banco**”), y la Compañía, junto con sus filiales Cencosud Retail S.A. y Easy S.A. por la otra, para las sociedades Cencosud Administradora de Tarjetas S.A., Cencosud Administradora de Procesos S.A., Cencosud Servicios Integrales S.A. y Cencosud Corredores de Seguros y Servicios Ltda., o las nuevas sociedades que se creen al efecto (conjuntamente en adelante, las “**Sociedades Objeto**”) contempla como condiciones suspensivas las siguientes:

- (a) Que las Sociedades Objeto posean determinados balances proforma a la materialización de la transacción que reflejen un patrimonio por el monto equivalente al diez coma cinco por ciento (10,5%) del valor de sus activos ponderados por riesgo de conformidad al Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF).
- (b) Que la SBIF haya autorizado: **(i)** la materialización de la transacción; **(ii)** que Cencosud Administradora de Tarjetas S.A. se transforme en una sociedad de apoyo al giro de Scotiabank Chile S.A.; **(iii)** que la nueva sociedad que cree de la escisión de Cencosud Administradora de Procesos S.A., se constituya como operadora de tarjetas de crédito; y **(iv)** que se aprueben los estatutos de las Sociedades Objeto.
- (c) Que la *Office of the Superintendent of Financial Institutions* (OSFI) de Canada haya otorgado su autorización, para que Scotiabank Chile S.A. u otra Entidad Relacionada del Grupo Banco, pueda adquirir el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones

Cencosud S.A.

**Argentina**

Paraná 3617  
Edificio 200  
Provincia de Buenos Aires  
Argentina

**Brasil**

BR 235, KM 4, S/N - Bairro Sobrado,  
Nossa Senhora do Socorro  
Sergipe, Brasil  
CEP: 49160-000

**Chile**

Av. Kennedy 9001  
Las Condes  
Santiago, Chile

**Colombia**

Calle 175 N° 22-13  
(entrada sótano sur)  
Bogotá, Colombia

**Perú**

Calle Augusto Angulo 130  
San Antonio, Miraflores  
Lima, Perú

**Shanghai**

Room 2002, King Tower,  
N° 28 Xin Jin Qiao Road  
Pudong District, 201206  
Shanghai, China



de las Sociedades Objeto.

- (d) (i) Alzamiento de los “*covenants*” u otras estipulaciones que obligan a Cencosud S.A. a mantener el control de las Sociedades Objeto y (ii) la obtención de “*waivers*” o alzamiento de cualesquiera “*covenants*” o estipulaciones en los contratos de emisión de bonos, créditos u otros contratos de deuda celebrados por Cencosud S.A. (o sus Entidades Relacionadas) que sean necesarios para la celebración de la transacción.
- (e) Que la suscripción y ejecución del Acuerdo Marco y de los demás Contratos no constituyan una violación de una ley, reglamento, regulación, ni de una orden judicial, administrativa de ningún tribunal o autoridad administrativa, ni de una obligación contractual aplicable a cualquiera de las partes, de manera tal que impidan la ejecución de la Asociación en los términos descritos en el Acuerdo Marco y/o las demás transacciones contempladas en el Acuerdo Marco y los demás Contratos.
- (f) Que no haya ocurrido ningún, o se tome conocimiento de algún, evento, hecho o circunstancia (distinto a un evento, hecho o circunstancia de índole política, o un cambio de ley, regulación u ordenanza) que individual o conjuntamente haya producido o sea razonable que produzca un efecto sustancial adverso (i) en el Negocio y/o sobre la propiedad, dominio, activos, pasivos, licencias y permisos, condición (financiera o de otro tipo), de las Sociedades Objeto; (ii) que impida o retarde significativamente la implementación por cualquiera de los miembros de Grupo Cencosud de la Asociación en los términos descritos en el Acuerdo Marco y/o las demás transacciones contempladas en el Acuerdo Marco y los demás Contratos; o (iii) un efecto reputacional adverso significativo para el Grupo Cencosud) (“Efecto Sustancial Adverso Cencosud”).
- (g) Cada una de las declaraciones y garantías efectuadas y otorgadas por los miembros del Grupo Cencosud en el Acuerdo Marco y en cualquier certificado entregado conforme al mismo, deberá ser verdadera y correcta, en cada caso en y a contar de esta fecha y en y a contar de la fecha de materialización de la transacción como si hubiera sido efectuada y otorgada en esa fecha (excepto respecto de aquellas declaraciones y garantías que se refieren expresamente a una fecha o época específica, las que deben ser verdaderas y correctas a esa fecha o época), salvo cuando falsedades o faltas de exactitud de dichas declaraciones y garantías no tengan, o no sea razonablemente esperar que produzcan, en conjunto, un Efecto Sustancial Adverso Cencosud.
- (h) Cencosud deberá haber entregado, a satisfacción del Scotiabank Chile S.A., un certificado fechado con la fecha de materialización de la transacción, debidamente



firmado por un ejecutivo principal de Cencosud, en que se acredite que las condiciones indicadas en las letras (a) a la (g) indicadas han sido cumplidas

- (i) Que no haya ocurrido ningún, o se tome conocimiento de algún, evento, hecho o circunstancia (distinto a un evento, hecho o circunstancia de índole política, o un cambio de ley, regulación u ordenanza), que individual o conjuntamente haya producido o sea razonable que produzca (i) un efecto sustancial adverso que impida o retrase significativamente la implementación por cualquiera de los miembros de Grupo Banco de la Asociación, en los términos descritos en el Acuerdo Marco y/o las demás transacciones contempladas en el Acuerdo Marco y los demás Contratos, o (ii) un efecto reputacional adverso significativo para cualquier entidad del Grupo Banco ((i) y (ii) serán referidos en forma individual o conjunta como “Efecto Sustancial Adverso Grupo Banco”).
- (j) Cada una de las declaraciones y garantías efectuadas y otorgadas por los miembros del Grupo Banco en el Acuerdo Marco y en cualquier certificado entregado conforme al mismo, deberá ser verdadera y correcta, en cada caso en y a contar de la fecha de materialización de la transacción como si hubiera sido efectuada y otorgada en esa fecha (excepto respecto de aquellas declaraciones y garantías que se refieren expresamente a una fecha o época específica, las que deben ser verdaderas y correctas a esa fecha o época), salvo cuando falsedades o faltas de exactitud de dichas declaraciones y garantías no tengan, o no sea razonablemente esperar que produzcan, en conjunto, un Efecto Sustancial Adverso Grupo Banco.
- (k) Scotiabank Chile deberá haber entregado, a satisfacción de Cencosud, un certificado fechado con la fecha de materialización de la transacción, debidamente firmado por un ejecutivo principal de Scotiabank Chile, en que se acredite que las condiciones suspensivas indicadas han cumplidas.

A su vez informo que el plazo de materialización de la transacción ha sido estimado por la Compañía de 3 a 6 meses a contar de la fecha de celebración del Acuerdo Marco, siendo el plazo máximo para el cumplimiento de las condiciones suspensivas indicadas en el mismo, de 12 meses.

Con relación al monto estimado de financiamiento por parte del Scotiabank Chile, se indica que al momento de materialización de la transacción, dicha institución financiará el 100% de la cartera de créditos de las Sociedades Objeto con más el 100% de la cartera de créditos del Banco París S.A., estimándose a esta fecha que el mismo ascenderá a la suma de **\$520.300.000.000**.

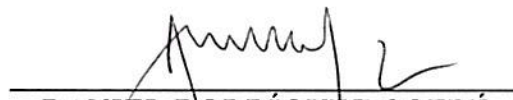


A su vez el monto máximo de financiamiento comprometido a otorgar por el Scotiabank Chile a las Sociedades Objeto asciende a 3.000.000.000.- millones de dólares.

El destino de los fondos obtenidos por Cencosud S.A. será para cancelar pasivos financieros de la Compañía, esperándose un efecto financiero-contable positivo para la Sociedad por la venta del 51% de las acciones de las Sociedades Objeto y el financiamiento mencionado precedentemente. Dichos efectos deben ser evaluados y determinados en base a las Normas establecidas en NIIF 10 de Estados Financieros Consolidados. Al 30 de junio de 2014, será aplicable a los Estados Financieros de Cencosud S.A. Consolidados las Normas de la NIIF 5 – Activos no corrientes mantenidos para la Venta y operaciones discontinuadas.-

En cuanto a la opción de recompra del 51% de las acciones de las Sociedades Objeto por parte de Cencosud S.A., a los 15 años de plazo de vigencia de la asociación, se informa que la Compañía podrá ejercer dicha opción de recomprar las acciones al valor de mercado, el cual deberá establecido por un banco de inversión a elección de Cencosud S.A. y dicho valor de mercado no podrá ser inferior al valor de libros.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a Ud.

  
**DANIEL RODRÍGUEZ COFRÉ**  
Gerente General Corporativo  
Cencosud S.A.

c.c. Bolsas de Valores.

Cencosud S.A.

**Argentina**

Paraná 3617  
Edificio 200  
Provincia de Buenos Aires  
Argentina

**Brasil**

BR 235, KM 4, S/N - Bairro Sobrado,  
Nossa Senhora do Socorro  
Sergipe, Brasil  
CEP: 49160-000

**Chile**

Av. Kennedy 9001  
Las Condes  
Santiago, Chile

**Colombia**

Calle 175 N° 22-13  
(entrada sótano sur)  
Bogotá, Colombia

**Perú**

Calle Augusto Angulo 130  
San Antonio, Miraflores  
Lima, Perú

**Shanghai**

Room 2002, King Tower,  
N° 28 Xin Jin Qiao Road  
Pudong District, 201206  
Shanghai, China